

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN  
DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE  
INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍA (DSI), CON ESTATUTO  
ADUANERO COMUNITARIO, URGENTE O PERECEDERA  
PRESENTADA A DESPACHO EN LOS RECINTOS  
AEROPORTUARIOS**

**OPERADORES**

**Versión 2: 25 de marzo de 2010**

## **1. Fundamento y necesidad.**

Determinadas mercancías que son transportadas por vía aérea utilizan este medio de transporte por motivos de urgencia, bien porque se trate de mercancías perecederas o bien por que sea necesaria su entrega en un plazo muy breve.

La puesta en marcha del Módulo de Importación de VEXCAN hace necesario establecer un procedimiento que permita realizar el despacho de introducción de estas mercancías con la suficiente celeridad para no entorpecer el tráfico comercial, pero que a la vez cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente y permita un adecuado control de las mismas.

Por este motivo, se establece un procedimiento, sujeto a autorización previa de la Administración para despachar estas mercancías, en el marco del proyecto VEXCAN, conforme a lo previsto en el Capítulo 2.4.3 de Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de diciembre de 2009, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

## **2. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍA, CON ESTATUTO ADUANERO COMUNITARIO, URGENTE Y PERECEDERA PRESENTADA A DESPACHO EN LOS RECINTOS AEROPORTUARIOS.**

### **2.1. Ámbito de aplicación**

Quedan comprendidas en este protocolo todas aquella mercancía con estatuto aduanero **comunitario, urgente o perecedera** y presentada a despacho en los recintos **aeroportuarios**, y para las que por diversos motivos, no sea posible efectuar su despacho normal sin entorpecer u ocasionar trastornos al tráfico comercial.

**Quedan excluidas del presente protocolo todas aquellas mercancías comunitarias que estén sujetas a control fitosanitario.**

### **2.2. Solicitud y tramitación**

La utilización de este procedimiento requiere autorización previa por parte de la Administración.

Cuando se cumplan las condiciones previstas en el Capítulo 2.4.3 de la Resolución de 15 de diciembre de 2009, sobre formalización del DUA, así como artículo 260.2 del Reglamento CEE nº 2454/93, por el que se establecen las Disposiciones de Aplicación del Código Aduanero Comunitario, el interesado, bien directamente o a través de su representante,

podrá solicitar mediante la presentación del modelo que se adjunta como Anexo 1, autorización para acogerse a un Procedimiento Simplificado de Despacho de Introducción, se deberá presentar una solicitud para cada uno de los operadores económicos (importadores a los que despacha).

Acorde con el principio general establecido en el marco de la VEXCAN en el que con carácter general, la ATC tendrá encomendada la gestión y autorización de salida de las mercancías con estatuto aduanero comunitario, el impulso y la tramitación de la solicitud corresponderá a la ATC.

La solicitud podrá ser presentada por el interesado o su representante indistintamente en la AEAT o en la ATC:

### **2.3. Autorización**

Autorizada la solicitud (Anexo 2), se notificará la misma junto con un documento (Anexo 3), que contenga las condiciones para el funcionamiento del régimen. Las autorizaciones tendrán una duración de un año, prorrogable por periodos iguales de forma tácita y podrá ser revocada mediante la notificación de un acuerdo de revocación en el mes anterior a que finalice el plazo de la autorización o en cualquier momento si se producen incumplimientos en el procedimiento, por parte del interesado o de quien presente las declaraciones de introducción. En cualquier momento de la tramitación de la revocación podrá acordarse, de manera cautelar, la suspensión de la autorización.

El interesado o su representante deberán tener constituida, en su caso, la correspondiente garantía ante la Administración Tributaria Canaria y deberán contar con la correspondiente aplicación informática que les permita efectuar cambios de ubicación por vía telemática, así como de autorización para la presentación de DUA por vía EDI.

### **2.4. Funcionamiento del Procedimiento.**

2.4.1. El documento comercial que se utilice para el Despacho Simplificado de Introducción será el conocimiento aéreo, que deberá contener todas las menciones previstas en la Resolución de 15 de diciembre de 2009, sobre formalización del DUA - Capítulo 2.4.3., además del número de autorización que le haya sido notificado al interesado al notificarle el correspondiente acuerdo.

2.4.2. El declarante deberá efectuar, por vía telemática, un cambio de ubicación, dentro de las 24 horas siguientes al levante que se realizó con la DSI, a la ubicación que le haya sido

autorizada para este procedimiento y, una vez efectuado el mismo, presentar, con carácter inmediato, el DUA que cancele la citada operación.

### **3. Controles de la Administración.**

#### **3.1. Control de salida de mercancías de recinto con DSI**

Sin perjuicio de las particularidades que pudieran introducir los protocolos de coordinación y distribución de los controles entre administraciones en cada recinto aeroportuario, que se pudieran aprobar sobre la base de la cláusula segunda del Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias para la creación de una Ventanilla Única Aduanera, se presentará a Vigilancia o al Resguardo, el conocimiento aéreo con el número de DSI y las menciones previstas en la Resolución de 15 de diciembre de 2009.

Una vez efectuado el control documental y, en su caso, el físico, por parte del Resguardo o de Vigilancia Fiscal se procederá al sellado del conocimiento aéreo para su entrega a la terminal de carga y poder así retirar la mercancía.

En caso de que no haya funcionarios de Vigilancia o Resguardo Fiscal (ejemplo, fines de semana), será la propia terminal de carga la que autorizará la salida de la mercancía en base a la lista de DSI que ellos deben disponer.

#### **3.2. Control a posteriori del cumplimiento de las condiciones y requisitos para la concesión de la autorización del presente procedimiento.**

El incumplimiento del procedimiento, por parte del interesado o de quien presente las declaraciones de introducción, podrá dar lugar a la revocación de la autorización de DSI, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador vigente.

---

## ANEXO 1

**Refª:**

**Asunto:** Solicitud D.S.I. Aérea VEXCAN

, a de de .

D. , Agente de Aduanas / Transitario, con NIF y domicilio profesional en ,  
en nombre y representación de con CIF ,

### EXPONE

Que presenta declaraciones de introducción de mercancía urgente y/o perecedera con estatuto aduanero comunitario a nombre de mi representada, en el Aeropuerto de .

La mercancía que se presentará a despacho es la siguiente , clasificándose en la posición estadística .

Que cumple las condiciones previstas en el Capítulo 2.4.3 de la Resolución de 15 de septiembre de 2008, sobre formalización del DUA, así como artículo 260.2 del Reglamento CEE nº 2454/93, por el que se establecen las Disposiciones de Aplicación del Código Aduanero Comunitario.

Que, con vistas a agilizar la tramitación de las mencionadas mercancías,

### SOLICITA

Ser autorizado para utilizar el Sistema Simplificado de Importación previsto en el apartado 2.4.3 de la mencionada Resolución, comprometiéndonos a la ultimación de dichas introducciones en los plazos, condiciones y con el documento comercial que la Administración determine.

Fdo.:

## ANEXO 2 AUTORIZACIÓN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE IMPORTACIÓN RECINTOS AEROPORTUARIOS - VEXCAN

**Nº DE AUTORIZACIÓN:** Código Recinto Año (2 dígitos) Nº Correlativo (3 dígitos)

**AUTORIZADO:**           **NIF:**

**POSICIÓN ESTADÍSTICA Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA AUTORIZADA:**

**CONTENIDO DEL CONOCIMIENTO AÉREO COMO DOCUMENTO COMERCIAL:**

- Descripción y cantidad de la mercancía
- Código TARIC
- Número, naturaleza y marca de los bultos
- País de expedición de la mercancía
- Número de factura

**FECHA DE LA AUTORIZACIÓN:**

**PERIODO DE RECAPITULACIÓN:** operación por operación

**PLAZO PARA PRESENTAR EL DOCUMENTO RECAPITULATIVO:** dentro del día hábil posterior siguiente a la llegada de la mercancía e inmediatamente después de haber realizado el cambio de ubicación.

Esta autorización se expide por el plazo de 1 AÑO prorrogable automáticamente salvo revocación expresa efectuada durante el mes anterior al vencimiento. No obstante, el incumplimiento de las condiciones de la presente autorización podrá dar lugar a la revocación de la misma en cualquier momento.

En .....a .....de .....de 20

Fdo.:

### ANEXO 3

#### **PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DESPACHO, EN EL MARCO DE LA VEXCAN, DE MERCANCÍA CON ESTATUTO ADUANERO COMUNITARIO, URGENTE O PERECEDERA, PRESENTADA A DESPACHO EN LOS RECINTOS AEROPORTUARIOS.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 260.2 del Reglamento CEE nº 2454/93, de aplicación del Código Aduanero Comunitario y Capítulo 2.4.3 de la Resolución de 15 de septiembre de 2008, sobre formalización del DUA, se establecen las siguientes instrucciones a seguir en el despacho de mercancía comunitaria urgente y/o perecedera:

- 1.- El conocimiento aéreo, como documento comercial autorizado, deberá contener todas las menciones previstas en la Resolución de 15 de septiembre de 2008, sobre formalización del DUA - Capítulo 2.4.3. , para ser admitido como documento de levante.
- 2.- Cada uno de los levantes efectuados mediante este procedimiento simplificado deberán contener el número de autorización DSI completa. En su caso concreto se trata de la DSI Recinto Año (2 dígitos) N° correlativo (3 dígitos).
- 3.- El procedimiento se supedita a la creación previa por la Administración de una ubicación ficticia por cada declarante, en este caso se trata del Agente de Aduanas / Transitario .  
La ubicación asignada al declarante es la .
- 4.- El declarante deberá efectuar, por vía telemática el correspondiente cambio de ubicación dentro de las 24 horas siguientes al levante que se realizó con la DSI y, una vez efectuado el cambio de ubicación presentar, con carácter inmediato, el DUA que cancele la citada operación.
- 5.- El interesado deberá tener constituida, en su caso, la correspondiente garantía ante la Administración Tributaria Canaria.
- 6.- Se advierte al interesado que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y requisitos previstos en la presente autorización podrá dar lugar a su revocación, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador vigente.  
Igualmente, se advierte que en el caso de no presentar cambio de ubicación en el plazo establecido se presumirá que el levante de la mercancía no es urgente o perecedera y se procederá a la revocación de la presente autorización.

Lugar y fechas  
Cargo Firmante

Fdo.: Nombre